



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Registro N° 5459274-3483457-23 de fecha 15 de febrero de 2023, presentado por **QUIROZ UNO E.I.R.L.**, sobre incremento de flota vehicular para la prestación de servicio especial de transporte terrestre de trabajadores en el ámbito regional; y,

### CONSIDERANDO:

Con el expediente del visto de fecha 15 de febrero de 2023, **QUIROZ UNO E.I.R.L.**, con RUC N° 20454269391, debidamente representada por su Gerente General **AMANDA ELISABETH CARPIO YZAGUIRRE**, solicita incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje N° VBA039(2023), para el servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 031-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de enero del 2017, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, con Notificación N° 06-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 10 de marzo del 2023, notificado el 14 de marzo del mismo año, se le comunica a la Empresa que su expediente se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones presentada en su expediente;

Que, asimismo, el transportista mediante escrito de registro N° 5547471-3483457-23, con fecha 16 de marzo de los corrientes, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 06-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

El artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”* y el artículo 29 de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos;

Mediante Resolución Sub Gerencial N° 031-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de enero del 2017, se otorga a **QUIROZ UNO E.I.R.L.** autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores de ámbito regional, por el plazo de 10 años computados del 31 de enero del 2017 al 31 de enero del 2027, con una flota vehicular de una unidad;

Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único



# Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo de placa de rodaje N° VBA039(2023), como también la habilitación del conductor;

De conformidad, al artículo 67 del RNAT establece: “El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva (...)” (Sic). el transportista al no comunicar la extinción de la propiedad del vehículo de placa de rodaje N° VBB967(de propiedad de la persona WILMAR ILLACHURA VELAZCO), corresponde a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre proceder a la conclusión de la habilitación vehicular y el retiro del registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 46-2023-GRA/GRTC-SGTT (11/ABR/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **QUIROZ UNO E.I.R.L.**, con RUC N° 20454269391, representada por su Gerente General **AMANDA ELISABETH CARPIO YZAGUIRRE Vda. DE ROMERO**, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje N° VBA039(2023), en el servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional autorizado con Resolución Sub Gerencial N° 031-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de enero del 2017, por el plazo de diez años, según el anexo N° 01 y el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	QUIROZ UNO E.I.R.L.
MOTIVO DE MODIFICACIÓN	Incremento de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte de Trabajadores.
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: VBB967 (2016) y VFI963 (2019)



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



VEHICULO FUERA DE SERVICIO (art. 67 del RNAT)	Un (01) vehículo: VBB967 (2016)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: VBA039 (2023).
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: VBA039 (2023) y VFI-963 (2019).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 31 de enero del 2017 al 31 de enero del 2027

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se CONCLUYA la habilitación vehicular y del registro al vehículo de placa de rodaje N° VBB967 (ya no es de propiedad de la Empresa solicitante, conforme al artículo 67 del RNAT).

**ARTÍCULO TERCERO.** - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO QUINTO.** - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **18 ABR. 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 094 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 5459274-3483457-23 INCREMENTO DE FLOTA



NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: QUIROZ UNO E.I.R.L.

ANEXO N° 01

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	QUIROZ UNO E.I.R.L.
RUC	20454269391
DIRECCION	Urb. Adepa L-7 del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	962655388 / 987158985
CORREO ELECTRÓNICO	Quirozuno123@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11047670
REPRESENTANTE LEGAL	AMANDA ELISABETH CARPIO YZAGUIRRE Vda. DE ROMERO DNI N° 30770344

### 2. FLOTA VEHICULAR A INCREMENTAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	FECHA
VBA039	2023	RIMAC	16/01/2024	REVISUR SAC	15/09/2023	GPS SCAN	30/01/2023 VIGENCIA UN AÑO

### 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DOS 802) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	ANO DE FABRICACION
1	VBA-039	2023
2	VFI-963	2019

### 4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
ELMER SEBASTIÁN SILLOCA YAURI	H47740068	A Tres C